



SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P.
Y DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
DIRECCION DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN
DGOS-F- 04051 /98

Asunto: Se otorga nueva autorización No. **NVL-057-PLP** para almacenamiento y suministro de Gas L.P., en sustitución de la No. 505.

México, D.F., a 28 de octubre de 1998.

SABIGAS GARZA, S.A. DE C.V.
KM. 1083+600 DE LA CARR. MÉXICO-LAREDO
MPIO. DE SABINAS HIDALGO,
EDO. DE NUEVO LEÓN.

En atención a su escrito de fecha 21 de julio de 1998, en el cual solicita le sea otorgada una nueva autorización de almacenamiento y suministro de gas licuado de petróleo, en los términos del artículo tercero transitorio del Reglamento de Distribución de Gas L.P., a la empresa **SABIGAS GARZA, S.A. DE C.V.**, que se ubica en el **KM. 1083+600 DE LA CARR. MÉXICO-LAREDO MPIO. DE SABINAS HIDALGO, EDO. DE NUEVO LEÓN**, con capacidad de **52,000 lts al 100 %** en **1 tanque(s)**, toda vez que presentó la documentación a que se refiere el citado Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 y con base en el dictamen suscrito por la unidad de verificación **Ing. Javier Ruiz Huerta**, con registro No. **UVMG090TM-A**, esta Secretaría

RESUELVE

Otorgar a la empresa **SABIGAS GARZA, S.A. DE C.V.**, la nueva autorización de almacenamiento y suministro de Gas L.P. No. **NVL-057-PLP** sujeta a las siguientes condiciones.

PRIMERA.- La planta de almacenamiento y suministro de Gas L.P. a que se refiere esta autorización se encuentra operando desde el mes de junio de 1992 en el domicilio citado al rubro, por lo que no requiere presentar el aviso de inicio de actividades a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.



SEGUNDA.- La presente autorización se expide por tiempo indefinido.

TERCERA.- Proporcionará el servicio de distribución de Gas L.P. en la zona compromiso que comprende el municipio de SABINAS HIDALGO, del; Edo. de; Nuevo León. Esta misma zona podrá ser ampliada o disminuida dando aviso a la Secretaría por lo menos con 15 días de anticipación.

CUARTA.- La Secretaría podrá determinar el suministro del energético a otras áreas aledañas de la zona de compromiso.

QUINTA.- Queda obligado a sujetarse en lo relativo al manejo, almacenamiento y suministro de Gas L.P., a las disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, así como a lo que determine esta Secretaría como resultado de las inspecciones y verificaciones periódicas o extraordinarias que efectue.

SEXTA.- Será necesario el aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación de las condiciones de operación, servicio y técnicas que se realicen en la instalación, acompañando a dicho aviso el dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente que certifique que las modificaciones se realizaron con apego a las normas.

SEPTIMA.- El titular de esta autorización está obligado a abastecer de Gas L.P. con oportunidad, eficiencia y regularidad al usuario que lo solicite dentro de su zona compromiso.

OCTAVA.- Queda prohibido que el titular de la autorización suministre Gas L.P., a los usuarios que en sus instalaciones no cuenten con el dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente.

NOVENA.- Dará aviso por escrito de inmediato a la Secretaría de la suspensión del servicio y cuando éste sea previsible, dicho aviso deberá formularse con quince días de anticipación, debiendo señalar la fecha de reanudación del servicio.

DÉCIMA.- Es obligación que el titular contrate y mantenga vigente un seguro o garantía que cubra la responsabilidad por daños a terceros.



SECRETARIA DE ENERGIA

-3-

DÉCIMA

PRIMERA.- Contará con un libro bitácora, donde se contemple la información referente a la operación, mantenimiento y funcionamiento de la planta.

DÉCIMA

SEGUNDA.- La presente autorización se revocará, cuando se incurra en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, además de los que a continuación se señalan.

- 1.- Cuando se ejecute una clausura total y definitiva a la planta de almacenamiento y suministro de Gas L.P., y que no se haya recurrido a instancia legal alguna, dentro del término de quince días.
- 2.- Por resolución de autoridad judicial.

El suscrito firma el presente con fundamento en los artículos: 5o. fracción III, 8o., 11, 17, 18 y 19 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo 2o., 8o., 10 fracción XV y 12 bis fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**



SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.
Y DE INSTALACIONES ELECTRICAS

ING. FRANCISCO RODRÍGUEZ RUIZ

- C.c.p.- Ing. Salvador García-Luna Rodríguez.- Subdirector de Gas Licuado y Petroquímica Básica de PEMEX.- Para su conocimiento.
- C.c.p.- Lic. Luis González Esquivel.- Director de Operación y Supervisión.- Presente.
- C.c.p.- Archivo de Gas.

LGE/SPL/ALV/amgg